

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"

subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología de para la asignación de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

- 2.1 Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
- 2.2 Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
- 2.3 Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
- 2.4 Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"

Artículo 4. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, una vez hayan efectuado la incorporación de los recursos al presupuesto, deberán proceder a la suscripción de los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores, incluidos en el listado publicado por este Ministerio, previo cumplimiento del trámite definido en el artículo 5 del presente acto administrativo.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Parágrafo Transitorio. En caso de ser necesario, deberán ajustarse en lo que corresponda, los contratos o convenios suscritos a la fecha de la expedición de la presente resolución, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo y a lo concertado en las mesas de asistencia técnica efectuadas con la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.

Artículo 5. Metodología para la asignación de recursos por los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos y posterior suscripción de los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020 compilado en el Decreto 780 de 2016, los departamentos, distritos o municipios certificados adelantarán los siguientes tramites:

- 5.1. Remitir la propuesta de asignación de los recursos para cada entidad incluida en el listado publicado por este Ministerio, indicando el monto a asignar con los indicadores y metas, así como la correspondiente justificación, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.
- 5.2. Una vez recibida la propuesta de distribución, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio realizará mesas de asistencia técnica con cada uno de los secretarios de salud departamentales, distritales y de municipios certificados. De dichas reuniones se levantarán las actas correspondientes.
- 5.3. Una vez terminada la asistencia técnica y definidos los montos y metas por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados, procederán a la elaboración y suscripción de los convenios o contratos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de la mesa de asistencia técnica.

Parágrafo: La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio definirá fechas para realizar las mesas de asistencia técnica.

Artículo 6. Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo logístico y administrativo que

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"

se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 7. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- 7.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
- 7.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
- 7.3. La garantía de la operación por parte de la Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
- 7.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:
 - a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 - b) Gestión de producción.
 - c) Gestión financiera.
- 7.5. Medidas a adoptar, por parte de la entidad territorial, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas.
- 7.6. Establecer, en caso de incumplimiento por parte de la Empresa Social del Estado o del administrador de infraestructura pública, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. Así como, las medidas a adoptar en caso que, a la terminación del plazo del convenio o contrato, se determine algún incumplimiento de las metas pactadas.
- 7.7. El valor a girar y su periodicidad, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos.

Artículo 8. Criterios para la definición de indicadores y metas. Para la definición de los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:

8.1. Gestión de calidad:

8.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

8.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
- c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecología.

8.2. Gestión de producción:

- 8.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

8.3. Gestión financiera:

- 8.3.1. Mecanismos para la determinación de costos en la prestación de los servicios de salud.
- 8.3.2. Mejoramiento de los procesos administrativos y financieros.

Artículo 9. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Artículo 10. Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"

organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los informes de la vigencia 2023, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución no hayan sido presentados, deberán ser reportados en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los demás informes se deberán presentar en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 11. Monitoreo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del subsidio a la oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 12. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad la Resolución 857 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los